

REF: AUTORIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, REGIÓN DE VALPARAÍSO

TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1173/D

En Valparaíso, a 17 de noviembre de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 5º N°s 3, 4, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Nº 356, de 1980; Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución de SENAME TRA Nº 263/806/2017, de fecha 04 de octubre de 2017 y la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SENAME Nº 032/B, de 2007; y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, el Servicio Nacional de Menores para ejecutar las tareas encomendadas por su Ley Orgánica DL Nº 2.465, de 1979 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Justicia Nº 356, de 1980, a través de Resolución Exenta Nº 032/B, de 19 de enero de 2007, el Director Nacional ha delegado en los Directores Regionales determinadas facultades entre las cuales se contempla la celebración de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, salvo que los mismos irroguen transferencias de recursos financieros.

3º Que, por su parte la Fundación Tierra de Esperanza, sostenedora del Colegio Ruka Newen, cuyo Reconocimiento Oficial por parte del Mineduc se obtiene bajo la Resolución Exenta Nº 0714 del 05 de marzo de 2013, asignándosele el RBD Nº 31444-7, es un establecimiento comprometido con desarrollar en sus alumnos(as) saberes y competencias intelectuales, físicas, emocionales y sociales, una educación integral y humanista, donde cada integrante de la comunidad educativa es agente y sujeto de su propia realización, a partir del conocimiento de los distintos saberes y proyectos pedagógicos en un ambiente de amistad y participación.

4º Que, en razón de lo mencionado precedentemente, la Fundación Tierra de Esperanza y la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores Región de Valparaíso, han acordado celebrar un Convenio de Colaboración para la ejecución del proyecto educativo del Colegio Ruka Newen para los jóvenes del CIP CRC Limache, centro dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso, del Sename.

RESUELVO:

1º Apruébese el Convenio de Colaboración para la ejecución del proyecto educativo del Colegio Ruka Newen para los jóvenes del CIP CRC Limache, centro dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso, entre la Fundación Tierra de Esperanza y la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores Región de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso, a **09 noviembre de 2017**, entre **Fundación Tierra de Esperanza** R.U.T. N° 73.868.900-3 en su calidad de sostenedora del **COLEGIO RUKA NEWEN**, representada legalmente por don **PEDRO CANALES CONTRERAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante, ambos domiciliados para estos efectos en Exeter 540 D, Concepción; y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representado por su Director Regional (S) don **RACHID ALAY BERENGUELA** cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Edwards N° 680, Valparaíso, en adelante "SENAME", se ha acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Recíproca:

PRIMERO: El Colegio Ruka Newen, cuyo Reconocimiento Oficial por parte del Mineduc se obtiene bajo la Resolución Exenta N° 0714 del 05 de marzo de 2013, asignándosele el RBD N° 31444-7, es un establecimiento que depende de Fundación Tierra de Esperanza, comprometido con desarrollar en sus alumnos(as) saberes y competencias intelectuales, físicas, emocionales y sociales, una educación integral y humanista, donde cada integrante de la comunidad educativa es agente y sujeto de su propia realización, a partir del conocimiento de los distintos saberes y proyectos pedagógicos en un ambiente de amistad y participación.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Menores es el organismo de Estado dependiente del Ministerio de Justicia encargado de contribuir a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

El artículo N° 43 de la ley N° 20.084, que establece el Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal, dispone que el Servicio Nacional de Menores ejerza en forma directa la administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad (CRC) y de los recintos donde se cumple la medida de internación provisoria (CIP).

El CIP CRC Limache ubicado en la calle San Alfonso N° 1000 de la comuna de Limache, contempla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 17 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la sanción de internación en régimen cerrado (CRC), con programa de reinserción social, orientado al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo N° 20 de la ley indicada, como así mismo la medida de internación provisoria (CIP), ambos centros creados por Decreto Supremo N° 407 del 30 de mayo del año 2007.

El artículo N° 51 del Reglamento de la Ley 20.084 establece que todos los centros privativos de libertad deben disponer las facilidades para que los adolescentes internos cursen su enseñanza básica y media de acuerdo a los programas aprobados por el Ministerio de Educación o, si lo requieren, accedan a enseñanza especial, formación técnica, profesional o preparación para el desempeño de algún oficio.

TERCERO: En razón de lo mencionado precedentemente y consecuente con la misión de ambas instituciones, Fundación Tierra de Esperanza y la Dirección Regional de SENAME de la Región de Valparaíso han decidido acordar un proyecto conjunto de cooperación recíproca.

CUARTO: Las partes acuerdan designar como sus representantes y encargados de la ejecución operativa del presente convenio al Director/a del Colegio Ruka Newen, por el sostenedor; y al Director/a del CIP CRC Limache, por el SENAME.

QUINTO: El Colegio Ruka Newen se compromete, a través de su director, a:

- a) Impartir cursos desde Primer Nivel Básico hasta Segundo Nivel Medio de Adultos, a los jóvenes del CIP CRC Limache de acuerdo a sus requerimientos y condiciones.
- b) Elaborar un plan de trabajo anual de las actividades educativas a realizar, enmarcado en los lineamientos del "Proyecto Educativo Institucional para Centros Privativos de Libertad del Servicio Nacional De Menores",
- c) Desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado con los equipos profesionales del CIP CRC Limache y el proyecto "ASR Limache" ejecutado por Fundación Tierra de Esperanza al interior del CIP CRC Limache, participando en reuniones y actividades vinculadas con los procesos de reinserción de los adolescentes en el centro.
- d) Garantizar la preparación y el acceso a la rendición de la Prueba de Selección Universitaria, de aquellos estudiantes que cursen 4º medio o segundo nivel medio de adultos, y que voluntariamente deseen efectuar la rendición.
- e) Impartir Educación Sexual a los adolescentes de acuerdo a los planes y programas del Ministerio de Educación (Art 5, Rg)
- f) Extender los certificados o diplomas que acrediten la aprobación o culminación de los estudios en forma tal que en ellos no conste ni sea reconocible que los adolescentes han estado privados de libertad o en contacto con el sistema penal (Art. 53, Rg)
- g) Velar porque las personas que presten funciones al interior del CIP CRC Limache presenten las competencias de la función a desempeñar y no manifiesten características o patologías que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de mantener contacto directo con los adolescentes.
- h) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del adolescente atendido, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- i) Informar por escrito a la Dirección Regional del SENAME de la Región de Valparaíso, las situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes atendidos y las constitutivas de delitos de las que tome conocimiento al interior del CIP CRC Limache.
- j) Respetar y dar a conocer a sus empleados, la normativa del Servicio Nacional de Menores con relación a la seguridad al interior del centro y el ingreso de especies y alimentos.
- k) Informar por escrito a la Dirección Regional de la Cuenta Pública rendida en los 15 días corridos después de finalizado el año escolar, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación.
- l) Entregar periódicamente información técnica pedagógica al Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Limache, de los alumnos que prosiguen estudios en dicho Centro.

SEXTO: El SENAME se compromete a través del Director/a del CIP CRC Limache a:

- a) Poner a disposición del Colegio Ruka Newen salas de clases e infraestructura pertinente al ejercicio de actividad educativa, a título gratuito y por el tiempo de vigencia del presente convenio.
- b) Compartir con el Colegio Ruka Newen las dependencias destinadas a taller y otras que puedan cumplir esa función, en horarios y periodos a acordar según su disponibilidad, para el desarrollo de la Educación Básica, Básica con oficio, Media y Media Técnico Profesional y sus especialidades.
- c) Gestionar con el Ministerio de Educación la entrega de los recursos necesarios para la entrega de útiles escolares que requieran los jóvenes para cursar sus niveles respectivos de enseñanza.
- d) Garantizar el acceso de los jóvenes a medios de información como libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro. (Letra g Art. 49 Rg).
- e) Facilitar equipos e instalaciones para que los adolescentes practiquen actividades recreativas que formen parte de programa de estudios (Art 56)
- f) Entregar asesoría sobre aspectos generales de la LRPA y otros relativos al Modelo Educativo y Proyecto Educativo Institucional.
- g) Formalizar instancias de reunión para la coordinación y revisión de los distintos aspectos operativos, técnicos y administrativos, de la ejecución del convenio.

SÉPTIMO: El presente convenio comienza a regir a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio y su vigencia se extenderá por un año, procediendo la renovación automática

del mismo en iguales términos y periodo, solo si, ambas partes manifiestan por escrito, una a la otra, y al menos un mes antes del vencimiento, su conformidad con la ejecución operativa del convenio.

Asimismo, el Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si el SENAME y la Fundación Tierra de Esperanza están de acuerdo y lo estiman necesario. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

OCTAVO: El SENAME se reserva el derecho de poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Colegio Ruka Newen registrado en este convenio, cuando no cumpla con los compromisos señalados en las letras a, g, h, i, j de la cláusula Quinta, o cuando los derechos de los adolescentes no sean debidamente respetados.

Asimismo, si el Colegio Ruka Newen desiste de continuar con la ejecución del convenio antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida al Director Regional con a lo menos 60 días de anticipación, debiendo efectuar el traspaso de la documentación íntegra relativa a cada joven interno a la entidad que asuma la ejecución de las prestaciones educativas del CIP CRC Limache.

NOVENO: El personal que el sostenedor contrate para la ejecución de este convenio, no tiene ni tendrá relación laboral ni dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente con el sostenedor, el que, en todo caso, se obliga a cumplir con todas las normas legales en materia legal, provisional y tributaria y a pagar oportunamente las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando correspondan, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable a estas materias.

DECIMO: Se hace presente que el acceso y/o manejo de los antecedentes y datos personales de los sujetos de atención del centro CIP CRC Limache y Semicerado de Limache, dependientes de la Dirección Regional de SENAME y de sus familias son confidenciales, debiendo ser administradas por las instancias pertinentes y adecuadamente resguardados, por tanto, sólo se podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

DECIMO PRIMERO: El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, SENAME conjuntamente con la aplicación del presente convenio podrá establecer acuerdos y convenios con otras Instituciones y mantener aquellos actualmente vigentes y, a su vez, el sostenedor podrá establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: La ejecución del presente convenio no irrogará gastos para las partes.

DECIMO TERCERO: Tanto Colegio Ruka Newen como SENAME podrán difundir el presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en toda actividad o evento que surja con motivo del presente convenio o que digan relación con la ejecución del mismo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales que haya lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: Este Convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedándose dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DECIMO SEXTO: Personerías.

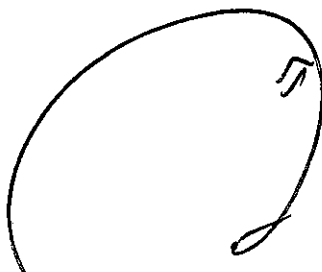
La personería de don **Pedro Canales Contreras**, para actuar a nombre y en representación de Fundación Tierra de Esperanza, consta en escritura pública otorgada con fecha 12 de abril de 2017, ante Notario Público de Concepción, don Juan Espinoza Bancalari.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en la Resolución TRA N° 263/806/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007, ambas de la Dirección Nacional de SENAME.

Hay firmas de las partes."

2° El convenio aprobado por la presente resolución no irroga gastos para el Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



RACHID ALAY BERENGUELA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Distribución:

- Fundación Tierra de Esperanza
- Unidad Jurídica DRV Sename.



CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE

COLEGIO RUKA NEWEN DE FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

Y

SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a **09 noviembre de 2017**, entre **Fundación Tierra de Esperanza R.U.T. N° 73.868.900-3** en su calidad de sostenedora del **COLEGIO RUKA NEWEN**, representada legalmente por don **PEDRO CANALES CONTRERAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante, ambos domiciliados para estos efectos en Exeter 540 D, Concepción; y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representado por su Director Regional (S) don **RACHID ALAY BERENGUELA** cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Edwards N° 680, Valparaíso, en adelante "SENAME", se ha acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Recíproca:

PRIMERO: El Colegio Ruka Newen, cuyo Reconocimiento Oficial por parte del Mineduc se obtiene bajo la Resolución Exenta N° 0714 del 05 de marzo de 2013, asignándosele el RBD N° 31444-7, es un establecimiento que depende de Fundación Tierra de Esperanza, comprometido con desarrollar en sus alumnos(as) saberes y competencias intelectuales, físicas, emocionales y sociales, una educación integral y humanista, donde cada integrante de la comunidad educativa es agente y sujeto de su propia realización, a partir del conocimiento de los distintos saberes y proyectos pedagógicos en un ambiente de amistad y participación.

SEGUNDO: El Servicio Nacional de Menores es el organismo de Estado dependiente del Ministerio de Justicia encargado de contribuir a la restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

El artículo N° 43 de la ley N° 20.084, que establece el Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción a la Ley Penal, dispone que el Servicio Nacional de Menores ejerza en forma directa la administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad (CRC) y de los recintos donde se cumple la medida de internación provisoria (CIP).

El CIP CRC Limache ubicado en la calle San Alfonso N° 1000 de la comuna de Limache, contempla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 17 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la sanción de internación en régimen cerrado (CRC), con programa de reinserción social, orientado al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo N° 20 de la ley indicada, como así mismo la medida de internación provisoria (CIP), ambos centros creados por Decreto Supremo N° 407 del 30 de mayo del año 2007.

El artículo N° 51 del Reglamento de la Ley 20.084 establece que todos los centros privativos de libertad deben disponer las facilidades para que los adolescentes internos cursen su enseñanza básica y media de acuerdo a los programas aprobados por el Ministerio de Educación o, si lo requieren, accedan a enseñanza especial, formación técnica, profesional o preparación para el desempeño de algún oficio.

TERCERO: En razón de lo mencionado precedentemente y consecuente con la misión de ambas instituciones, Fundación Tierra de Esperanza y la Dirección Regional de SENAME de la Región de Valparaíso han decidido acordar un proyecto conjunto de cooperación recíproca.

CUARTO: Las partes acuerdan designar como sus representantes y encargados de la ejecución operativa del presente convenio al Director/a del Colegio Ruka Newen, por el sostenedor; y al Director/a del CIP CRC Limache, por el SENAME.

QUINTO: El Colegio Ruka Newen se compromete, a través de su director, a:

- a) Impartir cursos desde Primer Nivel Básico hasta Segundo Nivel Medio de Adultos, a los jóvenes del CIP CRC Limache de acuerdo a sus requerimientos y condiciones.
- b) Elaborar un plan de trabajo anual de las actividades educativas a realizar, enmarcado en los lineamientos del "Proyecto Educativo Institucional para Centros Privativos de Libertad del Servicio Nacional De Menores",
- c) Desarrollar un trabajo colaborativo y coordinado con los equipos profesionales del CIP CRC Limache y el proyecto "ASR Limache" ejecutado por Fundación Tierra de Esperanza al interior del CIP CRC Limache, participando en reuniones y actividades vinculadas con los procesos de reinserción de los adolescentes en el centro.
- d) Garantizar la preparación y el acceso a la rendición de la Prueba de Selección Universitaria, de aquellos estudiantes que cursen 4° medio o segundo nivel medio de adultos, y que voluntariamente deseen efectuar la rendición.

- e) Impartir Educación Sexual a los adolescentes de acuerdo a los planes y programas del Ministerio de Educación (Art 5, Rg)
- f) Extender los certificados o diplomas que acrediten la aprobación o culminación de los estudios en forma tal que en ellos no conste ni sea reconocible que los adolescentes han estado privados de libertad o en contacto con el sistema penal (Art. 53, Rg)
- g) Velar porque las personas que presten funciones al interior del CIP CRC Limache presenten las competencias de la función a desempeñar y no manifiesten características o patologías que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de mantener contacto directo con los adolescentes.
- h) Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales del adolescente atendido, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- i) Informar por escrito a la Dirección Regional del SENAME de la Región de Valparaíso, las situaciones de vulneración a los derechos de los adolescentes atendidos y las constitutivas de delitos de las que tome conocimiento al interior del CIP CRC Limache.
- j) Respetar y dar a conocer a sus empleados, la normativa del Servicio Nacional de Menores con relación a la seguridad al interior del centro y el ingreso de especies y alimentos.
- k) Informar por escrito a la Dirección Regional de la Cuenta Pública rendida en los 15 días corridos después de finalizado el año escolar, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación.
- l) Entregar periódicamente información técnica pedagógica al Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado de Limache, de los alumnos que prosiguen estudios en dicho Centro.

SEXTO: El SENAME se compromete a través del Director/a del CIP CRC Limache a:

- a) Poner a disposición del Colegio Ruka Newen salas de clases e infraestructura pertinente al ejercicio de actividad educativa, a título gratuito y por el tiempo de vigencia del presente convenio.
- b) Compartir con el Colegio Ruka Newen las dependencias destinadas a taller y otras que puedan cumplir esa función, en horarios y periodos a acordar según su disponibilidad, para el desarrollo de la Educación Básica, Básica con oficio, Media y Media Técnico Profesional y sus especialidades.
- c) Gestionar con el Ministerio de Educación la entrega de los recursos necesarios para la entrega de útiles escolares que requieran los jóvenes para cursar sus niveles respectivos de enseñanza.
- d) Garantizar el acceso de los jóvenes a medios de información como libros, diarios, revistas y utilizar los medios audiovisuales autorizados por la autoridad del centro. (Letra g Art. 49 Rg).

- e) Facilitar equipos e instalaciones para que los adolescentes practiquen actividades recreativas que formen parte de programa de estudios (Art 56)
- f) Entregar asesoría sobre aspectos generales de la LRPA y otros relativos al Modelo Educativo y Proyecto Educativo Institucional.
- g) Formalizar instancias de reunión para la coordinación y revisión de los distintos aspectos operativos, técnicos y administrativos, de la ejecución del convenio.

SÉPTIMO: El presente convenio comienza a regir a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio y su vigencia se extenderá por un año, procediendo la renovación automática del mismo en iguales términos y periodo, solo si, ambas partes manifiestan por escrito, una a la otra, y al menos un mes antes del vencimiento, su conformidad con la ejecución operativa del convenio.

Asimismo, el Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si el SENAME y la Fundación Tierra de Esperanza están de acuerdo y lo estiman necesario. Para todos los efectos legales, cualquier modificación posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

OCTAVO: El SENAME se reserva el derecho de poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Colegio Ruka Newen registrado en este convenio, cuando no cumpla con los compromisos señalados en las letras a, g, h, i, j de la cláusula Quinta, o cuando los derechos de los adolescentes no sean debidamente respetados.

Asimismo, si el Colegio Ruka Newen desiste de continuar con la ejecución del convenio antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida al Director Regional con a lo menos 60 días de anticipación, debiendo efectuar el traspaso de la documentación integra relativa a cada joven interno a la entidad que asuma la ejecución de las prestaciones educativas del CIP CRC Limache.

NOVENO: El personal que el sostenedor contrate para la ejecución de este convenio, no tiene ni tendrá relación laboral ni dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente con el sostenedor, el que, en todo caso, se obliga a cumplir con todas las normas legales en materia legal, provisional y tributaria y a pagar oportunamente las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando correspondan, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable a estas materias.

DECIMO: Se hace presente que el acceso y/o manejo de los antecedentes y datos personales de los sujetos de atención del centro CIP CRC Limache y Semicerado de Limache, dependientes de la Dirección Regional de SENAME y de sus familias son confidenciales, debiendo ser administradas por las instancias pertinentes y adecuadamente resguardados, por tanto, sólo se podrá utilizar la información

proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

DECIMO PRIMERO: El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, SENAME conjuntamente con la aplicación del presente convenio podrá establecer acuerdos y convenios con otras Instituciones y mantener aquellos actualmente vigentes y, a su vez, el sostenedor podrá establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: La ejecución del presente convenio no irrogará gastos para las partes.

DECIMO TERCERO: Tanto Colegio Ruka Newen como SENAME podrán difundir el presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en toda actividad o evento que surja con motivo del presente convenio o que digan relación con la ejecución del mismo.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales que haya lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

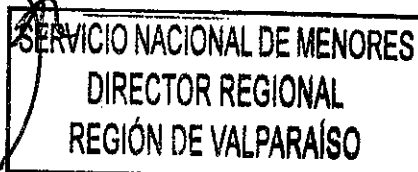
DECIMO QUINTO: Este Convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedándose dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DECIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don **Pedro Canales Contreras**, para actuar a nombre y en representación de Fundación Tierra de Esperanza, consta en escritura pública otorgada con fecha 12 de abril de 2017, ante Notario Público de Concepción, don Juan Espinoza Bancalari.

La personería de don **Rachid Alay Berenguela** para representar a **SENAME**, consta en la Resolución TRA N° 263/806/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, y Resolución Exenta N° 032/B de 17 de enero de 2007, ambas de la Dirección Nacional de SENAME.

Leído y aprobado, firman por sus respectivas instituciones.



RACHID ALAY BERENGUELA

Director Regional (S)
Servicio Nacional de Menores

**PEDRO CANALES
CONTRERAS**

Representante Legal
Fundación Tierra de Esperanza
Sostenedora
Colegio RukaNewen